

COMPARATIVO DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 y 2023-2024 ANEXO 4

| | DIPUTACIO | NES DE MR | DIPL | JTACIONES DE RP |
|--|--|---|--|---|
| 2020-2021 | | 2023-2024 | 2020-2021 | 2023-2024 |
| PUEBLOS, COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS | Los partidos políticos postularon candidaturas indígenas en por lo menos la mitad de los distritos identificados como indígenas; y en caso de un número impar de distritos indígenas, el excedente correspondió a dicho grupo, es decir de los 9 Distritos Indígenas, se obligó que en al menos 5 se registraran candidaturas indígenas. | Los partidos políticos deberán postular candidaturas indígenas en al menos 6 de los 8 distritos electorales considerados como indígenas, debiendo observar y garantizar que los registros se realicen de manera paritaria; es decir, postular el 50% de candidaturas del género femenino y el 50% de candidaturas del género masculino. | No se estableció la obligación de registrar candidaturas con autoadscripción indígena. | Los partidos políticos deberán registrar cuando menos una fórmula de candidaturas indígenas, dentro de los primeros 8 lugares de la lista respectiva. |
| PUEBLOS Y PERSONAS AFROMEXICANAS | No se estableció la obligación de registrar candidaturas con autoadscripción afromexicana, debido a que no se contaba con un Distrito Afromexicano. | Los partidos políticos coaliciones o candidaturas comunes, deberán de registrar la fórmula de candidaturas con personas afromexicanas en el Distrito Electoral 15. En la postulación de candidaturas afromexicanas a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, se deberá de registrar al menos una fórmula de mujeres, para garantizar la paridad en la postulación de candidaturas afromexicanas a diputaciones. Además, se deberán observar las reglas de paridad de género de manera general. | No se estableció la obligación de registrar candidaturas con autoadscripción afromexicana. | Los partidos políticos deberán registrar cuando menos una fórmula de candidaturas afromexicanas, dentro de los primeros 8 lugares de la lista respectiva. |

La población indígena en Guerrero es de 1,100,247, lo que representa el **31.07**% de la población en la entidad; mientras que, la población afromexicana asciende a 299,912, lo que representa **el 8.47**% de la población del estado. En ese sentido, una representación proporcional en correspondencia del número de espacios que deberían ocupar en el Congreso del Estado con respecto a la población que se adscribe indígena y afromexicana, sería como se muestra a continuación:

| | | | Diputaciones de MR | | |
|--------------|-----------|------------|----------------------------------|-------------------|--|
| Pueblo | Población | Porcentaje | Distritos exclusivos de 28 Dtos. | % que representan | |
| Indígena | 1,100,247 | 31.07 | 8 | 28.57 | |
| Afromexicana | 299,912 | 8.47 | 1 | 3.57 | |



COMPARATIVO DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 y 2023-2024 ANEXO 4

La proporcionalidad en relación del total de la población indígena con las 46 Diputaciones que integran el Congreso del Estado se tendrá lo siguiente:

| | | | Diputacion | es (MR yRP) | |
|-----------------------|-----------|-------|-------------------------|-------------------|--|
| Pueblo | Población | % | 46 Diputaciones locales | % que representan | |
| Indígena | 1,100,247 | 31.07 | 7 | 15.22 | |
| Afromexicana | 299,912 | 8.47 | 2 | 4.35 | |
| Indígena/Afromexicana | 1,400,159 | 39.54 | 9 | 19.57 | |

| DIPUTACIONES DE MR | | | DIPUT | ACIONES DE RP |
|--|---|---|---|---|
| | 2020-2021 | 2023-2024 | 2020-2021 | 2023-2024 |
| PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL | Los partidos políticos postularon al menos 1 fórmula de candidaturas propietaria y suplente, de personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 28 distritos electorales. | Los partidos políticos deberán registrar, cuando menos 1 fórmula de candidaturas de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+ en cualquiera de los 28 Distritos Electorales. | Los partidos políticos postularon al menos 1 fórmula de candidaturas propietaria y suplente, de personas de la diversidad sexual. | Los partidos políticos, deberán registrar cuando menos una fórmula de candidaturas de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, lo cual deberán realizar, al menos, dentro de los primeros 8 lugares de la lista respectiva. |
| PERSONAS CON DISCAPACIDAD | No se estableció la obligación de registrar candidaturas de personas con discapacidad. | No se estableció la obligación de registrar candidaturas de personas con discapacidad. | No se estableció la obligación de registrar candidaturas de personas con discapacidad. | Los partidos políticos, deberán registrar cuando menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, lo cual deberán realizar, al menos, dentro de los primeros 8 lugares de la lista respectiva. |
| DIPUTACIÓN MIGRANTE | No se estableció la obligación de registrar candidaturas de diputación migrante. | No se estableció la obligación de registrar candidaturas de diputación migrante. | No se estableció la obligación de registrar candidaturas de diputación migrante. | Los partidos políticos o candidatura común correspondiente deberán registrar una lista de candidaturas a diputación migrante o binacional, en la cual, para garantizar la paridad de género, deberán presentar una fórmula del género mujer y otra del género hombre, observando en todo caso las reglas aplicables para la homogeneidad en las fórmulas. Para el registro de la fórmula de diputación migrante o binacional, se deberá acreditar la residencia binacional. |



COMPARATIVO DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 y 2023-2024 ANEXO 4

| | DIPUTACIONES DE MR, RP Y AYUNTAMIENTOS | | | | |
|---|--|---|--|--|--|
| | 2020-2021 | 2023-2024 | | | |
| PERSONAS JOVENES Y ADULTAS MAYORES | No se estableció la obligación de registrar candidaturas de personas jóvenes y adultas mayores | El IEPC Guerrero dentro de los 5 días siguientes a la aprobación de los registros de candidaturas, dará a conocer la información correspondiente, en número y porcentaje de registros de personas jóvenes y adultas mayores presentados por partido político. Para lo anterior, la información que se tomará en cuenta será la siguiente: a) Para personas jóvenes, se tomarán los registros presentados con un rango de edad de 21 a 29 años cumplidos al día de la elección. b) Para personas adultas mayores, se tomarán los registros presentados con un rango de edad de 60 años o más cumplidos al día de la elección. Las postulaciones que realicen las coaliciones o candidaturas comunes se tomarán en cuenta para el partido de origen de la candidatura. | | | |



COMPARATIVO DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 y 2023-2024 ANEXO 4

| | AYUNTAMIENTOS | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | 2020-2021 | 2023-2024 | | | | |
| | Para el registro de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, se integraron tres segmentos de acuerdo a su porcentaje de población que se autoadscribe indígena, en 35 municipios del Estado, conforme a lo siguiente: I. El primero de 40 al 59% de población que se autoadscribe indígena. II. El segundo de 60 al 79% de población que se autoadscribe indígena. III. El tercero de 80 al 100% de población que se autoadscribe indígena. | Para el registro de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, se integrarán tres segmentos de acuerdo con su porcentaje de población que se autoadscribe indígena, en 39 municipios, conforme a lo siguiente: I. El primero de 40 al 59% de población que se autoadscribe indígena. II. El segundo de 60 al 79% de población que se autoadscribe indígena. III. El tercero de 80 al 100% de población que se autoadscribe indígena. En cada segmento, se deberán de registrar candidaturas indígenas en por lo menos en el 50% de los municipios del primer segmento, el 60% de los municipios del segundo segmento y en el 80% de los municipios en el tercer segmento. | | | | |
| PUEBLOS, COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS | Los partidos políticos registraron candidaturas indígenas en por lo menos la mitad de los municipios que conforman cada segmento , el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena, sujetándose a lo siguiente: a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribio como indígena, <i>registraron en al menos la primera regiduría</i> , <i>es decir, en al menos 4 de 8 municipios</i> . | Los partidos políticos deberán postular el 50% de candidaturas de origen indígena, sujetándose a lo siguiente: a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán integrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en cualquiera de las fórmulas de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados, es decir, en al menos 5 de 9 municipios. | | | | |
| | b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribio como indígena, registraron candidaturas indígenas en al menos una fórmula de entre los cargos de presidencia o sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, es decir, en al menos 3 de 5 municipios. c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribio como indígena, registraron candidaturas indígenas en los cargos de presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, es decir, en al menos 11 de 22 municipios. | b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados, es decir, en al menos 5 de 9 municipios. c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán de registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera y segunda fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados, es decir, en al menos 17 de 21 municipios. En caso de que, al hacer la operación aritmética para obtener la mitad de los municipios considerados indígenas, el resultado sea un número impar, el excedente corresponderá a postulación de candidatura indígena. | | | | |

La diferencia entre el proceso electoral 2020-2021 y el 2023-2024, se tendría el aumento de 9 municipios donde se deberán de registrar candidaturas reservadas a personas indígenas, como se muestra a continuación:



COMPARATIVO DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 y 2023-2024 ANEXO 4

| Proceso 2020-2021 | | Proceso 2023-2024 | | |
|--|----------------------|----------------------|---|--|
| Municipios indígenas Registro en por lo menos la mitad de personas indígenas | | Municipios indígenas | Registro en por lo menos la mitad de personas indígenas | |
| 35 18 | | 39 | 27 | |
| Porcentaje que | e representa 51.14 % | Porcentaje que re | epresenta 69.23 % | |

La acción afirmativa es progresiva, gradual y proporcional, en virtud del significativo avance, a diferencia del proceso pasado.

| | AY | | | UNTAMIENTOS | | | |
|-----------------------|---|--|-----|----------------------|--------------------|---------------------------|-------------------------------------|
| | 2020-2021 | | | | 2023-20 | 24 | |
| | registraron en el municipio de Cuajinicuilapa, al menos el 50% de candidatas o candidatos de origen afromexicano, en los cargos de presidencia, sindicatura y en la primera fórmula | Los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de los municipios afromexicanos, el 50% de candidaturas de origen afromexicano, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la primera fórmula de la lista de Regidurías, debiendo observar e principio de paridad de género en dicha postulación. | | | | | turas de origen aturas, así como |
| PUEBLOS Y PERSONAS | | N | lo. | Municipio | Población total | Población afromexicana | % de población afromexicana |
| AFROMEXICANAS | | 1 | 1 | Marquelia | 14,280 | 6,161 | 43.14% |
| 7 ii Nomezarorum | | 2 | 2 | Florencio Villarreal | 22,250 | 11,430 | 51.37% |
| | | 3 | 3 . | Juchitán | 7,559 | 4,070 | 53.84% |
| | | 4 | 4 | Copala | 14,463 | 8,494 | 58.72% |
| | | Ę | 5 | Cuajinicuilapa | 19,856 | 15,577 | 78.45% |
| | | 6 | 6 | San Nicolás | 6,984 | 5,693 | 81.51% |
| | | | | | | | |



COMPARATIVO DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 y 2023-2024 ANEXO 4

| PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL | Dentro de las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, deberán postular cuando menos 1 fórmula de candidaturas propietaria y suplente, de personas de la diversidad sexual siempre y cuando exista petición de parte interesada, debiendo informar al Instituto Electoral junto con la solicitud de registro Ayuntamientos, si recibieron o no solicitud de parte interesada. | En la postulación de candidaturas para integrar las planillas o listas de regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos siempre y cuando exista petición expresa de parte interesada, deberán observar lo siguiente: a) De presentarse solicitud en los cinco municipios de mayor población en el estado; es decir, Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, y con la finalidad de garantizar una participación mínima de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, deberán registrar por lo menos una fórmula de entre los cargos de presidencia, sindicatura o dentro de la primera mitad de la lista de regiduría que presenten. b) De presentarse solicitudes en el resto de los municipios, deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, en cualquiera de los cargos de Presidencia, Sindicatura, o lista de Regidurías que presenten. En caso de recibir solicitudes de parte interesada, el partido político en ejercicio de su derecho de autoorganización, autodeterminación y estrategia política, determinará el cargo en el cual será postulada la persona a que se refiere este artículo; por lo que, bastará con que en los ayuntamientos donde reciba una o más solicitudes, se registre a por lo menos una fórmula de entre los cargos referidos en el párrafo anterior. |
|--|---|--|
| PERSONAS CON DISCAPACIDAD | No se estableció la obligación de registrar candidaturas de personas con discapacidad. | En la postulación de candidaturas para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, de entre los cargos de Presidencia, Sindicatura, o dentro de la lista de Regidurías. |

| | AUTOADSCRIPCION CALIFICADA | | | |
|--|---|---|--|--|
| | 2020-2021 | 2023-2024 | | |
| PUEBLOS, COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS | Los partidos que postulen candidaturas en los municipios y distritos indígenas, deberán de acreditar la pertenencia de su candidata o candidato a la comunidad indígena correspondiente, de manera enunciativa y no limitativa, con alguno de los supuestos siguientes: | Las candidatas o candidatos indígenas deberán de presentar: I. Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula; II. Constancias con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de | | |



COMPARATIVO DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 y 2023-2024 ANEXO 4

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado.
- II. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulada o postulado.
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- IV. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos indígenas deberán de presentar:

- I. Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;
- II. Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena o afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado, y los Ayuntamientos.

Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no sea posible que la autoridad indígena, tradicional o comunitaria expida la constancia.

En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad indígena respectiva.

En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberán presentarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

En los registros de candidaturas indígenas para diputaciones y ayuntamientos, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada, basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena, asimismo acreditar el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de:

- 1. Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se postule.
- 2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que se postule.
- 3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.

Lo que anterior, deberá presentarse mediante documentos o constancias expedidas por las autoridades.

PUEBLOS Y PERSONAS AFROMEXICANAS

Los partidos que postulen candidaturas en el municipio afromexicano, deberán de acreditar la pertenencia de sus candidatas y candidatos a la comunidad afromexicana correspondiente, de manera enunciativa y no limitativa, con alguno de los supuestos siguientes:

Las candidatas o candidatos afromexicanos deberán de presentar:

- I. Manifestación de autoadscripción afromexicana de la candidata o candidato que postula;
- II. Constancias con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad afromexicana,



COMPARATIVO DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 y 2023-2024 ANEXO 4

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulado.
- II. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población o comunidad por el que pretenda ser postulado.
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación afromexicano que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- IV. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población afromexicana.

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos afromexicanos deberán de presentar:

- Manifestación de autoadscripción afromexicana de la candidata o candidato que postula;
- II. Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, y los Ayuntamientos.

expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no sea posible que la autoridad afromexicana, tradicional o comunitaria expida la constancia.

En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad afromexicana respectiva.

En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberán presentarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

En los registros de candidaturas afromexicanas para diputaciones y ayuntamientos, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada, basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen afromexicano, asimismo acreditar el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de:

- 1. Haber prestado servicios comunitarios o haber desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se postule.
- 2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito afromexicano por el que se postule.
- 3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación afromexicana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.

Lo anterior, deberá presentarse mediante documentos o constancias expedidas por las autoridades.

PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Para efecto de que se tenga por acreditado que la candidatura pertenece al grupo de la diversidad sexual, bastará con que la persona se autoadscriba mediante manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad,

Para efecto de que el Consejo General tenga por acreditada la calidad de la candidatura perteneciente a las poblaciones LGBTTTIQ+, bastará que la persona se autoadscriba mediante manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en la que especifiquen lo siguiente:



COMPARATIVO DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 y 2023-2024 **ANEXO 4**

debiendo especificar en el escrito de manifestación 1. El grupo al cual se autoadscriban, (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, correspondiente el grupo o grupos bajo los cuales se identifica, siendo de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: lesbiana, gay, bisexual, transgénero, travesti, trans, intersexual, queer o no binario.

En el escrito correspondiente, expresamente se deberá autorizar o no, la divulgación del grupo o grupos al o a los que pertenece, en caso que no se cuente con dicha autorización, se entenderá que no se autoriza.

- transexual, travesti, intersexual, queer, o cualquier otro),
- 2. El género con el cual se autoidentifiquen, (hombre, mujer o no binario),
- 3. La autorización o no de la divulgación de sus datos personales; y
- 4. Preferentemente presentar, documento de cualquier organización estatal que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura.

Los datos personales de las candidaturas postuladas para cumplir la cuota de postulación de personas pertenecientes a las poblaciones LGBTTTIQ+, será considerada como información pública.

Las candidaturas que manifiesten pertenecer a las poblaciones LGBTTTIQ+, pero que no hayan sido postuladas en cumplimiento a la acción afirmativa dirigida a este grupo, podrán solicitar que sus datos personales no sean públicos o en su caso dar su consentimiento para su publicación, lo que deberán manifestar a través del escrito correspondiente.

En caso de que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes postulen personas transexuales, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género.

De presentarse el supuesto previsto en el párrafo anterior, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular seguido de la persona transexual, una fórmula de mujeres y posterior a ello, replicar la regla de la alternancia.

Con la finalidad de garantizar el registro de personas con discapacidad, será necesario que, al momento de su registro, los partidos políticos presenten alguno de los siguientes documentos:

- a) Un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad, el cual deberá contener invariablemente
- b) la siguiente información:

I.Nombre completo de la persona con discapacidad;

II. Tipo de discapacidad, y señalamiento de que la misma es de carácter permanente; y, III. Nombre completo, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que expide el certificado médico, así como el sello de la institución. b) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o c) Copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

No se estableció la obligación de registrar candidaturas de personas con discapacidad.



COMPARATIVO DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 y 2023-2024 ANEXO 4

DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL

No se estableció la obligación de registrar candidaturas de diputación migrante o binacional.

Para el registro de la fórmula de diputación migrante o binacional, se deberá acreditar la residencia binacional. Se entenderá que las y los guerrerenses tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen domicilio en territorio del Estado, y cuentan con credencial para votar.

Para acreditar la calidad de migrante o binacional se estará a lo siguiente:

- I. Tener legalmente su residencia en el extranjero;
- II. Tener membresía activa en clubes o asociaciones de migrantes, de cuando menos un año antes de su postulación;
- III. Que haya realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante;
- IV. Que haya demostrado su vinculación con el desarrollo según sea el caso en inversiones productivas, proyectos comunitarios y/o participación en beneficio de la comunidad guerrerense establecida fuera del territorio nacional; o
- V. Que haya impulsado la expedición de leyes y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes.

Para lo anterior, además el partido político o candidatura común, deberá adjuntar a la solicitud de registro de la lista de candidaturas de diputación migrante o binacional, los documentos siguientes:

- I. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona acredita su adscripción como persona migrante o residente en el extranjero.
- II. Constancias que acrediten la pertenencia a la comunidad migrante, como son los siguientes documentos:
- a) Credencial para votar desde el extranjero; o,
- b) Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE); o,
- c) Membresía activa en organizaciones de migrantes y haber impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante; o,
- d) Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a valoración de esta autoridad.